

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA  
Secretario

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, julio veintitrés (23) de dos mil veinte  
(2.020).

En atención a los memoriales y anexos presentados tanto por la apoderada de la parte demandante como la de la parte demandada procedente es resolver previas las siguientes

CONSIDERACIONES.

Sabido es que las actuaciones procesales se rigen por principios entre otros la celeridad y la lealtad procesal que permiten el correcto desenvolvimiento de los procesos, para el caso la apoderada de la parte demandada se duele del traslado que de sus excepciones este recinto judicial corriera bajo el argumento que remitió vía e mail a su contraparte las mismas. Sobre este supuesto, observa el despacho que ni bajo la norma a que alude el artículo 370 del Código General del Proceso ni por la temporal a que se refiere el Decreto 806 de 2020 le asiste razón a la quejosa, esto por cuanto la parte demandante nunca excedió los términos que ambas citan si se tiene en cuenta que la mencionada por el Decreto temporal hace referencia a que el termino de traslado empezara a correr a partir de los dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, los que para el caso vencían el 15 de julio fecha en la cual y por e mail fue descorrido. Así las cosas, ninguna irregularidad encuentra esta instancia en el traslado que se corrió debiendo en consecuencia continuar con el trámite procesal una vez en firme esta providencia., por lo anterior, el Juzgado,

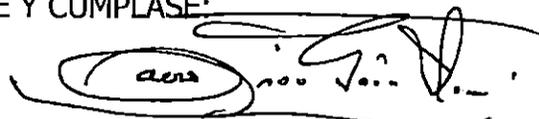
RESUELVE

1.- Tener en cuenta para todos los efectos procesales el memorial y anexos allegados por la apoderada de la parte demandante al momento de descorrer el traslado que de las excepciones presentadas por su contraparte hiciera el despacho, esto al tenor de lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

2.- En firme la presente providencia fíjese fecha para adelantar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, la cual podrá ser virtual o presencial, de lo cual se enterará a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

2.

Cali de ~~12~~ JUL 2020 12 / JUL 2020

En estado No. 45 de hoy,

notifiqué a las partes el auto anterior

[Handwritten Signature]  
Secretaria